

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación de la colonia con la cual se vincula la organización ciudadana “La Voz de Polanco, A.C.”

Antecedentes:

- I. El 12 de diciembre de 2013, la Asociación Civil denominada “Vecinos de Polanco contra la Corrupción, A.C.”, obtuvo su registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante el acuerdo del Consejo General ACU-57-13, con clave de registro IEDF/OC/026/2013.
- II. El 27 de octubre de 2014, la Asociación Civil “Vecinos de Polanco contra la Corrupción, A.C.”, a través de su representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XIII de este Instituto Electoral, la notificación de modificaciones relacionadas con sus datos de registro, acompañando la documentación probatoria correspondiente, realizando actualizaciones en su denominación para quedar como **“La Voz de Polanco, Asociación Civil”**; modificando sus estatutos, la integración de sus órganos directivos y el nombramiento de un nuevo representante legal.
- III. El 04 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM-ACU-CG-024/2017, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), el cual, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entró en vigor el 21 del mismo mes y año.
- IV. El 25 de junio de 2019, la organización ciudadana, **“La Voz de Polanco”, Asociación Civil**, a través de la **C. María Teresa de las Rivas Flores**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 13 de este Instituto Electoral, diversa documentación, con motivo de vincular su

ámbito de actuación a la colonia **Chapultepec Morales** identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 16-021**, en la **Alcaldía Miguel Hidalgo**.

- V. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación aplicable) y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, bajo el No. 154 Bis, de la misma fecha, que entró en vigor de conformidad con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto.
- VI. El 20 de septiembre de 2019, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), en su Novena Sesión Ordinaria, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con el Anteproyecto de dictamen respecto de la modificación de la colonia con la cual se vincula, la organización ciudadana "La Voz de Polanco, A.C." procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección.

Considerandos:

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad

jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación aplicable.

2. Que el artículo 1 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado ordenamiento, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a

los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VII, y párrafo séptimo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica, participación y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su

organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funcione de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la

Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el Código Electoral, en su artículo 53, párrafos primero y segundo, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión).
14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción XIV indica que la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación tiene, entre otras atribuciones, las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación aplicable.

15. Que el Código Electoral, en su artículo 97 fracción IX, dispone que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de las organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación aplicable, una vez acreditados los requisitos necesarios.
16. Que de conformidad con el artículo 77, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley de Participación aplicable, para efectos de esa ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias, ahora de la Ciudad de México; así como tener reconocido en sus estatutos, al menos alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno locales, los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.
17. Que en el artículo 79 de la Ley de Participación aplicable dispone que para efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de esa Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

Que el registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y debe contener, por lo menos, algunos de los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su

participación en los Consejos Ciudadanos;

- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Sus objetivos;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

18. Que en los artículos 7 y 8 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las Organizaciones Ciudadanas, a través de las treinta y tres Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.
19. Que conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las solicitantes de registro de Organizaciones Ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
20. Que de conformidad con los artículos 12, 17 y 18 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
 - Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;



- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. La dirección distrital verificará que en este documento se acrediten las facultades de representación de la solicitante;
- Comprobante de domicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los consejos ciudadanos delegacionales.
- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación; y
- Acreditación del representante legal.

21. Que los artículos 19, 23 y 25 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el Anteproyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

22. Que de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por la Presidencia del Consejo General y por la Secretaría Ejecutiva.

23. Que de conformidad con el artículo 34, segundo párrafo del Reglamento, las organizaciones ciudadanas podrán solicitar que se actualicen sus datos y deberán hacerlo en los casos y términos de la Ley de Participación.
24. Que la Organización Ciudadana mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2019, a través de su representante legal, declaró su voluntad expresa de vincular su ámbito de actuación a la colonia Chapultepec Morales, toda vez que los trabajos de la mencionada organización se encuentran encaminados a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así como promover la participación en la vida pública de la colonia en mención entre los ciudadanos.
25. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó la solicitud de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó la propuesta de Anteproyecto de Dictamen de la Asociación Civil, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.
26. Que la Comisión propuso a este Consejo General un Proyecto de Acuerdo con Proyecto de Dictamen por el que se aprueba la modificación de la colonia con la cual se vincula la Organización Ciudadana **“La Voz de Polanco, A.C.”**, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación.
27. Que toda vez que la solicitud fue presentada por la Organización Ciudadana ante este Instituto en fecha previa a la publicación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, su dictaminación, fundamentación y motivación del presente acuerdo fue desahogada conforme a lo estipulado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente en ese momento; lo anterior con el objeto de respetar los principio de seguridad jurídica y legalidad, conforme a los criterios emitidos por órganos

jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que se insertan a continuación:

Novena Época
Núm. de Registro: 165125
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Febrero de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: II.2o.T.Aux.2 A
Página: 2936

ULTRACTIVIDAD DE LAS LEYES. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA UN DERECHO CREADO O RECONOCIDO POR UNA NORMA ADMINISTRATIVA QUE NO RIGIÓ LA RELACIÓN JURÍDICA PRETENDIDAMENTE GENERADORA DE ÉL, SINO QUE NACIÓ UNA VEZ TERMINADA ÉSTA Y POSTERIORMENTE DEJÓ DE ESTAR EN VIGOR, DE MODO QUE YA NO ERA APLICABLE CUANDO EL INTERESADO HIZO SU RECLAMACIÓN.

La doctrina ha distinguido tres momentos de aplicación de las leyes: 1. Cuando éstas se encuentran vigentes y rigen un hecho realizado bajo esa vigencia; 2. Retroactiva. Cuando se aplican a un hecho efectuado antes de su entrada en vigor; y 3. Ultractiva. Cuando se aplican después que concluyó su vigencia. Ahora bien, en este último supuesto, aunque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite la interpretación extensiva de los derechos fundamentales, cuando se reclama un derecho creado o reconocido por una norma administrativa que no rigió la relación jurídica pretendidamente generadora de él, sino que nació una vez terminada ésta y posteriormente dejó de estar en vigor, de modo que ya no era aplicable cuando el interesado hizo su reclamación, es improcedente la aplicación ultractiva, porque la ley no tuvo vigencia mientras existió la relación jurídica y dejó de tenerla antes de la reclamación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 446/2009. Francisco Díaz González Vidal. 27 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Méndez Cortés. Secretaria: Melina Reyes Gutiérrez.

Novena Época
Núm. de Registro: 204646
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Agosto de 1995
Materia(s): Administrativa
Tesis: XVI.2o.1 K
Página: 614

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS.

De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta,

bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 167/95. Luciano Carlos Hernández Sosa. 18 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretaria: Cecilia Patricia Ramírez Barajas.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de modificación de la colonia con la cual se vincula la Organización Ciudadana "**La Voz de Polanco, Asociación Civil**", en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la normativa, de conformidad con el Dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

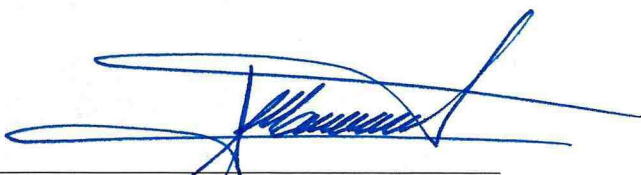
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de la Organización Ciudadana el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y las Constancias de Registro respectivas con las adecuaciones aprobadas, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Dictamen en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital 13 y en el portal de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación de la colonia con la cual se vincula la organización ciudadana “La Voz de Polanco, A.C.”

Antecedentes:

1. El 12 de diciembre de 2013, la Asociación Civil denominada “Vecinos de Polanco contra la Corrupción, A.C.”, obtuvo su registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante el acuerdo del Consejo General ACU-57-13, con clave de registro IEDF/OC/026/2013.
2. El 27 de octubre de 2014, la Asociación Civil “Vecinos de Polanco contra la Corrupción, A.C.”, a través de su representante legal, presentó ante la otrora Dirección Distrital XIII de este Instituto Electoral, la notificación de modificaciones relacionadas con sus datos de registro, acompañando la documentación probatoria correspondiente, realizando actualizaciones en su denominación para quedar como **“La Voz de Polanco”, Asociación Civil** (asociación); modificando sus estatutos, la integración de sus órganos directivos y el nombramiento de un nuevo representante legal.
3. El 25 de junio de 2019, la organización ciudadana, **“La Voz de Polanco”, Asociación Civil**, a través de la **C. María Teresa de las Rivas Flores**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 13 de este Instituto Electoral, diversa documentación, con motivo de vincular su ámbito de actuación a la colonia **Chapultepec Morales** identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 16-021**, en la **Alcaldía Miguel Hidalgo**.
4. Como resultado de la revisión a la documentación presentada por la organización ciudadana, previo cotejo de la misma, la Dirección Distrital 13, determinó que la asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el “Formato para la recepción de la solicitud de registro como

organización ciudadana y de la documentación soporte” (Formato SR-2) procediendo a la integración del expediente.

5. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IECM-DD13/195/2019 del 25 de junio de 2019, la Titular del Órgano Desconcentrado 13 de este Instituto Electoral, licenciada Verónica Muñoz Durán, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).
6. La Dirección Ejecutiva recibió el 26 de junio de 2019 el expediente respectivo, conformado por 31 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.
7. La Dirección Ejecutiva identificó inconsistencias contenidas en los formatos presentados por la Organización Ciudadana; además que en los documentos exhibidos se observó que con ellos acreditaba la realización de trámites o gestión en beneficio de los habitantes de una colonia diversa a la que correspondía según su cédula de registro, sin que existiera de por medio manifestación expresa de su intención para vincularse a otra colonia.
8. El 7 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva llevó a cabo la diligencia de notificación personal mediante el oficio identificado con la clave IECM/DEPCyC/839/2019, con objeto de requerir a la Organización Ciudadana, para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, subsanara las inconsistencias identificadas y manifestara expresamente mediante escrito en formato libre, la intención de vincular su ámbito de actuación a la colonia Chapultepec Morales.
9. El 12 de agosto del 2019, la C. María Teresa de las Rivas Flores presentó por escrito los documentos requeridos, consistentes en Formato SR-1, debidamente llenado, así como su manifestación por escrito de vincular su ámbito de actuación a la colonia Chapultepec Morales, mismos que se adjuntaron al expediente con un total de 39 fojas.

10. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, bajo el No. 154 Bis de la misma fecha, que entró en vigor, de conformidad con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto.
11. El 13 de septiembre de 2019, por medio del oficio IECM/DEPCyC/1010/2019, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros, documentos, el Anteproyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, el 20 del mismo mes y año, la Comisión aprobó el Anteproyecto de Dictamen por el que se determina que la organización ciudadana "La Voz de Polanco, A.C.", cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su modificación de colonia con la cual se vincula como organización ciudadana, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 30 y 36 párrafo tercero, fracción VII, párrafo quinto, 50 fracción XIV, 61 fracción XIV, 97 fracción IX, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código Electoral); 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación aplicable); así como 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 23, 25 26 y 27, del *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* (Reglamento), la Comisión es

competente para dictaminar solicitudes de registro como organizaciones ciudadanas presentadas por las Asociaciones.

Toda vez que la solicitud presentada por la organización ciudadana ante este Instituto fue revisada y analizada conforme a lo estipulado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente en esos momentos, es decir, con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; por lo que la fundamentación y motivación del presente dictamen se encuentra desglosado acorde al contenido de la Ley aplicable; lo anterior con el objeto de respetar los principios de seguridad jurídica y legalidad.

- II. Requisitos.** Conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia o pueblo originario donde pretendan su vinculación), la cual previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El numeral 34, párrafo segundo del Reglamento establece que las organizaciones ciudadanas podrán solicitar que se actualicen sus datos y deberán hacerlo en los casos y términos que determine la Ley de Participación aplicable.

El artículo 77 de la Ley de Participación aplicable en relación con los numerales 12 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;

- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma demarcación; y

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

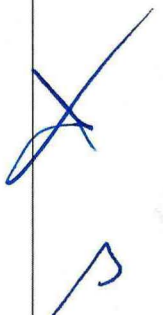
En el supuesto de que la solicitante pretenda vincularse con una colonia distinta a la de su domicilio legal, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia o pueblo originario en la cual pretende registrarse;
- b) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica de la Ciudad de México que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia, pueblo originario o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse;
- c) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse;
- d) La presentación de un Plan de Trabajo Anual de lo que vaya a realizar en beneficio de la colonia a la que se vincula.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la asociación presentó ante la Dirección Distrital 13 del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 37 a 39 del expediente), Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por ambos lados de sus caras. (Visibles a fojas 1 y 2 del expediente),	SI
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.	Copia simple cotejada del instrumento notarial número 101,104, Libro 2,076, de fecha 24 de marzo de 2014, constante en 15 fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras. (Visibles a fojas 6 a reverso de la 20 del expediente), mismo que a la letra establece: “JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, hago constar LA PROTOCOLICACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE VECINOS DE POLANCO CONTRA LA CORRUPCIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día diez de marzo de dos mil catorce, que tomó entre otros acuerdos: A) EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN Y LA REFORMA A LA CLÁUSULA PRIMERA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES; B) LA REFORMA TOTAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES; Y C) EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA ... ESTATUTOS CLÁUSULAS DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La razón social será “LA VOZ DE POLANCO”, y se usará seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de sus abreviaturas “A.C.” ... La persona moral denominada “La Voz de Polanco” Asociación Civil, se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 97035, constante en 1 foja útil, impresa por un solo lado de sus caras. (Visible a foja 21 del expediente)	SI
c) Nombre o razón	La razón social asentada en el instrumento notarial	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
social. Del nombre de la asociación asentado en el Formato SR-1.	antes mencionado coincide con la manifestada por la representante legal de la asociación en el Formato SR-1.	
d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en Instrumento notarial número 101,104, Libro 2,076, de fecha 24 de marzo del 2014, otorgada ante la fe pública del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la Notaría Pública número 99 de la Ciudad de México.	SI
e) Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.	Copia simple del estado de cuenta del servicio de línea telefónica correspondiente al mes de facturación de abril de 2019, emitido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en el que se aprecia el domicilio ubicado en Ave Homero 513, Dep 101. Chapultepec Morales, Ciudad de México, C.P. 11560, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Visible a foja 30 del expediente)	SI
f) Objeto de la asociación.	El testimonio notarial referido con el que acredita el requisito son las fracciones I, II, IV, V, VIII, X, XI y XVI que a la letra establecen: "ESTATUTOS CLÁUSULAS DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO ... SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- La asociación tendrá por objeto: I.- Promover y desarrollar la participación organizada de la ciudadanía en acciones que mejoren sus condiciones de vida y el beneficio de la comunidad en general, la seguridad ciudadana, y el apoyo y defensa de los derechos humanos. II.- Promover las actividades cívicas encaminadas a lograr la participación ciudadana en asuntos de interés público. ... IV.- Coordinarse con asociaciones o sociedades de diversa índole, así como con los distintos comités ciudadanos del Distrito Federal, para llevar a cabo las acciones enumeradas en las fracciones I, II y III de esta clausula, sin que ello implique el desvío del patrimonio de la asociación. V.- Colaborar con las autoridades para fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios o proyectos en beneficio de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, D.F. y de la obtención de las acciones contenidas en las	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	fracciones I, II y III de ésta cláusula. ... VIII. Organizar conferencias, participar en foros, distribuir folletos, utilizar medios electrónicos y redes sociales, a fin de concientizar a la sociedad sobre los problemas de la Ciudad de México y sus alternativas de solución. ... X.- Firmar toda clase de convenios de colaboración y participación con otras asociaciones y comités ciudadanos de la ciudad de México, D.F. que compartan los fines de esta asociación y que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en vigor. XI.- Promover la participación de la sociedad en la consecución de los fines de la Asociación. ... XVI. La asociación no pertenecerá a ningún partido político ni asociación religiosa y no perseguirá fines de lucro."	
g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.	La C. María Teresa de las Rivas Flores, se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar (visible a foja 28 del expediente) Relacionado con lo anterior, en el Instrumento notarial citado se le otorga la representación legal en los términos siguientes: "ESTATUTOS CLÁUSULAS ... DÉCIMA NOVENA.- LA MESA DIRECTIVA: La mesa directiva de la Asociación estará integrada por miembros fundadores o por quien éstos determinen. La mesa directiva podrá tomar resoluciones unánimes, si dichas resoluciones son tomadas por escrito y firmadas por la totalidad de los miembros de la mesa directiva. VIGÉSIMA.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.- La mesa directiva estará compuesta por lo siguientes funcionarios: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal sesionará una vez al trimestre, será convocada por cualquiera de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. ... VIGÉSIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.	SI 

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO										
	I.- El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la Asociación ... CLÁUSULAS ... SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del Acta materia de la presente protocolización, ... D) La MESA DIRECTIVA de LA VOZ DE POLANCO, ASOCIACIÓN CIVIL, queda integrada como sigue: MESA DIRECTIVA <table><tr><th>CARGO</th><th>MIEMBRO</th></tr><tr><td>PRESIDENTE</td><td>MARÍA TERESA DE LAS RIVAS FLORES</td></tr><tr><td>SECRETARIO</td><td>ANTONIO MUÑIZ TRINCADO</td></tr><tr><td>TESORERO</td><td>JEAN ANDRE RAYMON BALLY HAMON</td></tr><tr><td>VOCAL</td><td>MARÍA TERESA RUÍZ MARTÍNEZ</td></tr></table> Por consiguiente, dicha Asociación estará dirigida por una Mesa Directiva, misma que estará compuesta entre otros por un Presidente, quien tendrá la representación legal de la Asociación, siendo facultada para tal cargo a la C. María Teresa de las Rivas Flores.	CARGO	MIEMBRO	PRESIDENTE	MARÍA TERESA DE LAS RIVAS FLORES	SECRETARIO	ANTONIO MUÑIZ TRINCADO	TESORERO	JEAN ANDRE RAYMON BALLY HAMON	VOCAL	MARÍA TERESA RUÍZ MARTÍNEZ	
CARGO	MIEMBRO											
PRESIDENTE	MARÍA TERESA DE LAS RIVAS FLORES											
SECRETARIO	ANTONIO MUÑIZ TRINCADO											
TESORERO	JEAN ANDRE RAYMON BALLY HAMON											
VOCAL	MARÍA TERESA RUÍZ MARTÍNEZ											
h) Actuación de la asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.	Para acreditar la actuación de la asociación y su vínculo a una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, además del comprobante de domicilio antes referido, el cual hace referencia a la colonia a la que pretende vincular su actuación la asociación, en el expediente se identifica la documentación que a continuación se detalla: 1. Escrito del 17 de junio de 2019, firmado por el Dr. Hegel Cortés Miranda, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que se informa que La Voz de Polanco, A.C., ha llevado a cabo tramites y gestiones para beneficio de la colonia que representan; así como que ha coadyuvado con la Alcaldía Miguel Hidalgo en la detección de problemas de la zona y ha realizado	SI										

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	gestiones con respecto a sitios de taxis, ambulante, estacionamientos, mobiliario urbano y publicidad exterior. (Visible a fojas 29 del expediente) Por lo que se acredita el vínculo en la colonia Chapultepec Morales, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México.	

Toda vez que dichos requisitos fueron cumplimentados por parte de la Organización Ciudadana y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación aplicable; así como lo establecido en los artículos 61, fracción XIV, del Código Electoral; 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento, la Comisión aprobó este documento, en calidad de proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por tanto, emite el siguiente:

Dictamen:

Único. La asociación denominada “**La Voz de Polanco**”, **Asociación Civil**, cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su modificación de colonia con la cual se vincula como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III.

